pendencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Federico Nina hijo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia. 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Abelardo R. Nanita,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1466 que dispone la supresión del Distrito Municipal de Matanzas, concentrando en la Común de Julia Molina toda la administración municipal de esa zona.— G. O. Nº 6652, del 1º de Julio de 1947.

Fada y Sustituida
1400-56-J.O.7964

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1466.

Art. 1.—A partir del 1º de Julio de 1947, quedará suprimido el Distrito Municipal de Matanzas, pasando al Ayuntamiento de la Común de Julia Molina la administración o la propiedad de todos los bienes, públicos o privados, que estaban bajo la administración o pertenecían al Distrito Municipal suprimido.

Art. 2.— Las Ordenanzas y Reglamentos dictados por la Junta del Distrito de Matanzas quedarán en vigor mientras

no sean modificados, sustituídos o derogados por el Ayuntamiento de la Común de Julia Molina.

Art. 3.— El Secretario de Estado de lo Interior y Policía dispondrá todo lo que sea necesario para el cumplimiento de esta ley, de acuerdo con las instrucciones del Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Carlos T. Sención.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Abelardo R. Nanita,
Secretario.
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1467 que libera temporalmente del pago de derechos la celebración de ciertos matrimonios.— G. O. Nº 6654, del 5 de Julio de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1467.

CONSIDERANDO: que no obstante las facilidades espe-